



RESOLUCIÓN Nro. 018-P-CGREG-2019

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

DR. NORMAN WRAY REYES
MINISTRO PRESIDENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 17 señala: "(...) *El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115 establece los requisitos para contraer compromisos y obligaciones, señalando que: "*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*";
- Que,** el artículo 116 ibidem, señala, que: "*Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto*;
- El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso*";
- Que,** el artículo 117 del precitado Código determina que la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos; (...) "2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo*";
- Que,** el artículo 178 ibidem, establece las sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria, siendo que: "*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente*";
- Que,** El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administrativa pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."

A





- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida su gestión (...)"
- Que,** el artículo 70 de la norma ibídem establece: "La delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- Que,** el artículo 71 del mismo cuerpo legal indica: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."
- Que,** el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo estipula: "*Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario.*"
- Que,** el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, es una entidad derecho público, creado mediante disposición constitucional del artículo 258; su constitución, organización y funcionamiento se establecen en las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos indica: "*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal. Siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias*";
- Que,** es preciso citar el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado en varias consultas (OF. PGE. N°: 15839, de 12 de agosto de 2010. Registro oficial suplemento 335 del 7 de diciembre de 2010) se ha pronunciado en el sentido de que el convenio de pago es una vía jurídica excepcional cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas para extinguir las obligaciones surgidas por las prestaciones recibidas a satisfacción de la entidad pública y a fin de que proceda el convenio de pago en éste se deberá determinar:
1. Que existió la necesidad institucional previa de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos institucionales.
 2. Que los precios son los del mercado a la fecha de ejecución de la prestación de los servicios.
 3. Que haya constancia documentada de que los servicios fueron recibidos a satisfacción por los funcionarios responsables.
 4. Que los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la entidad.
- Que,** Mediante Decreto No. 0640 y 643 de fecha 16 de enero de 2019, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designa al Doctor Norman Wray Reyes como representante del Presidente de la República, para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, quien tendrá rango de Ministro de Estado;
- Que,** es necesario armonizar, definir políticas y procedimientos internos comunes para establecer atribuciones y responsabilidades a los servidores/as delegados para suscripción de convenios de pago en el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y,
- En uso de sus facultades reglamentarias;

A





RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Secretaria/o Técnica/o; a los Directores/as Administrativo; Obras Públicas, Movilidad; Director Zonal de Quito; Director Zonal de Guayaquil; y, Direcciones Cantonales de Santa Cruz e Isabela del Consejo de Gobierno para el Régimen Especial de Galápagos, la suscripción de convenios de pago producto de obligaciones contraídas por la Institución que no cumplieron procesos de contratación establecido en la ley, por obras, bienes o servicios generadas a su cargo respectivamente.

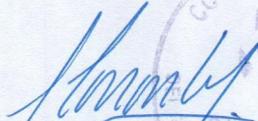
Artículo 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Secretaria/o Técnica/o; a los Directores/as Administrativo; Obras Públicas, Movilidad; Director Zonal de Quito; Director Zonal de Guayaquil; y, Direcciones Cantonales de Santa Cruz e Isabela

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o en la Página Web del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, y acorde a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la presente resolución se dará también a conocer a través del portal electrónico www.compraspublicas.gob.ec.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, el 13 de noviembre de 2019.


Dr. Norman Wray Reyes
PRESIDENTE

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Elaborado por:	Ab. Cecilia Cárdenas M.	
Aprobado por:	Dr. Santiago Medranda J.	

